

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La señora **CLAUDIA ALEJANDRA QUICENO BASTIDAS**, mediante escrito allegado el día 15 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le nombre un apoderado de oficio para que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor **LUIS ADRIAN AGUIRRE SÁNCHEZ**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **CLAUDIA ALEJANDRA QUICENO BASTIDAS** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que se encuentra en las condiciones señaladas dentro del marco jurídico del artículo 151 del Código General del Proceso, toda vez que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos; por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **CLAUDIA ALEJANDRA QUICENO BASTIDAS** para tramitar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN

EFFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor **LUIS ADRIAN AGUIRRE SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **CLAUDIA ALEJANDRA QUICENO BASTIDAS** a la doctora SANDRA MILENA SÁNCHEZ CARVAJAL, portadora de la T. P. de abogada No. 358.423 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificada en la carrera 24 No. 20-48 oficina 703 de esta ciudad o en el correo electrónico sandra.milesanchez@hotmail.com, celular 313-7442291.

TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3316fde72bcd853abb368410a7a87430376e9dd87c10205f89a86699b239f0ff**

Documento generado en 21/06/2023 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>